

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 034

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Página: 1

| No Proceso      | Clase de Proceso                                 | Demandante                    | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------|--|-------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 31 004 | Acción de Reparación Directa                     | WILLIAM MEZA VIANA            | CLINICA LAURA DANIELA LTDA                                | Auto decretó medida cautelar.<br>AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO.   | 09/11/2021 |       |
| 2008 00010      |  |                               |   |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE MANUEL CARRANZA OCHOA    | HOSPITAL REGIONAL DE CHIRIGUANA Y OTROS                   | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2013 00321      | Acción de Reparación Directa                     | HARLJN SON CARRILLO MATEUS    | RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION              | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE MODIFICO LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2015 00065      | Acción de Nulidad                                | ARTURO ALFARO CUJIA           | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                   | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2015 00084      | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE MANUEL BELEÑO Y OTROS.   | NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2015 00181      | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELISEO PINILLA MARTINEZ       | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE MODIFICO LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2015 00483      | Ejecutivo  | SIMONA MARTINEZ MARQUEZ       | MIN. DEFENSA - POLICIA NACIONAL                           | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA EL AUTO APELADO.      | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2017 00009      | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P       | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS      | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2017 00034      | Ejecutivo  | LUCAS JOSE RONDON CARRILLO    | NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL                      | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA EL AUTO APELADO.      | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004 |  |                               |   |  |            |       |
| 2017 00060      | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LEYCI CECILIA CORDOBA PAYARES | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO N. P. S. DEL M.               | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE MODIFICO LA SENTENCIA APELADA. | 09/11/2021 |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                           | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--|--------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 004<br>2017 00167 | Acción de Repetición                             | NACION-MIN. DEFENSA-EJECITO NACIONAL | JUAN PABLO NARVEZ OSORIO Y OTROS                                 | Auto de Tramite<br>AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE SUMINISTRE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LOS SEÑORES JUAN PABLO NARVAEZ Y JAIME BLANCO, PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00185 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JUSTINA DEL CARMEN NIEVES            | UNIDAD ADITIVA DE GESTION PENSIONAL Y C. P. DE LA P. SOCIAL-UGPP | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00289 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BEATRIZ - GUTIERRES BERMUDEZ         | COLPENSIONES   | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00342 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.            | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS-DOMICILIARIOS             | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00389 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA LUCIA - ARZUAGA SOSA           | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP                    | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00407 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YURIS MARIA GARCIA MOLINA            | NACION-MIN. EDUCACION-FONDONAL DE P. S. DEL M.                   | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00465 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | VIRGLIO - CALDERON PEÑA              | PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION                                | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00474 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUCIEN - AMAYA                       | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.                  | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00491 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDITH MARIA BORNACELLI DE LA ROSA    | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.                  | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2017 00497 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DANIEL GALVAN LOPEZ                  | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.                  | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2018 00123 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN CLARA - CELEDON AVILA         | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.                  | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.  | 09/11/2021 |       |

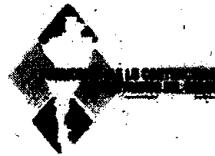
| No Proceso      | Clase de Proceso                                 | Demandante                   | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------|--|------------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE REYOCHO LA SENTENCIA APELADA.                  | 09/11/2021 |       |
| 2018 00162      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00184      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00192      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00230      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P      | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MEDIANTE LA CUAL SE DEJO SIN EFECTO TODO LO ACTUADO. | 09/11/2021 |       |
| 2018 00237      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00285      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ERIQUE JALK RIOS             | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00306      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DELFINA OSORIO MANOSALVA     | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00320      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN MARIA VARGAS GUZMAN   | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00345      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EIDIS MABEL DE LUQUE GAMEZ   | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00388      |  |                              |  |  |            |       |
| 20001 33 33 004 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YESMILDE ESCOBAR BAQUERO     | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.                 | 09/11/2021 |       |
| 2018 00418      |  |                              |  |  |            |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                | Demandado  | Descripción Actuación  | Auto       | Cuad. |
|-------------------------------|--|---------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 004<br>2018 00511 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LIGIA-CELEDON DE HINOJOSA | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2018 00514 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARELVIS - GUÉRRERO       | NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.     | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00006 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00014 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00016 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00026 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00035 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00043 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                  | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--|-----------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 004<br>2019 00044 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P     | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, INCORPORA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA, SE FIJA LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. | 09/11/2021 |       |
| 20001 33 33 004<br>2019 00339 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NAFFY MARCELA MEJIA RAMIREZ | ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA                  | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DONDE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA.   | 09/11/2021 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANA MARIA OCHOA TORRES  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LIGIA CELEDÓN DE HINOJOSA  
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00511-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, la parte demandante no solicitó ninguna y la parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea por lo que no será tenida en cuenta<sup>1</sup>, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



<sup>1</sup> Se dio traslado el día 17 de junio de 2021, el día 18 empezó a correr el término de 30 días que finalizó el día 2 de agosto de 2021. La demanda se presentó el día 3 de agosto de 2021.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las personas que no fueron  
personalmente.

**SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00006-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

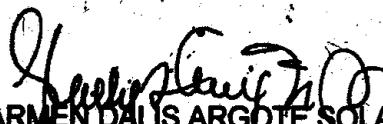
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00014-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
 DOMICILIARIOS  
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00016-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
 DOMICILIARIOS  
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00026-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examen no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
 10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00043-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

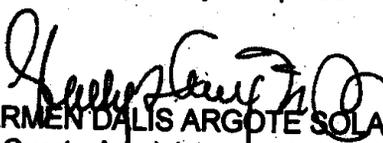
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibidem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

10 NOV 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00044-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

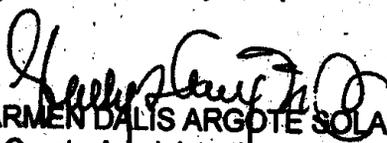
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibidem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 1234  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-C0035-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

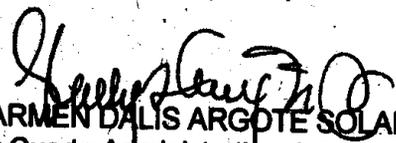
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y ii) posteriormente, si ELECTRICARIBE SA ESP no está obligada a pagar el valor de la multa que le impuso la entidad demandada mediante los actos censurados.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

10 NOV 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARELVIS GUERRERO MÉNDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00514-00

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente, la parte demandante no solicitó ninguna y la parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea por lo que no será tenida en cuenta<sup>1</sup>, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

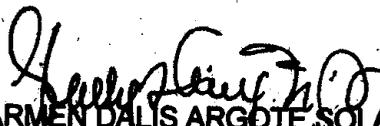
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



<sup>1</sup> Se dio traslado el día 17 de junio de 2021, el día 18 empezó a correr el término de 30 días que finalizó el día 2 de agosto de 2021. La demanda se presentó el día 3 de agosto de 2021.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CINDY PATRICIA MEZA GUZMAN Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2008-00010-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los créditos y/o dinero que la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, le adeuda al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ESE, en razón de los servicios que como institución prestadora de servicios d salud prestó a sus afiliados.

Limítese la medida en la suma de ciento noventa y nueve millones setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$234.642.736), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, ofíciase al Dr. LUÍS CARLOS OCHOA CADAVID, en calidad de Agente Liquidador de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud – EMDISALUD ESS EPS-S, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. Hágase la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 de la misma normatividad.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,  
SECRETARIA

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
DEMANDADO: JUAN PABLO NARVAEZ OSORIO Y OTROS  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00167-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que en virtud de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, suministre al Juzgado la dirección de correo electrónico de los señores JUAN PABLO NARVAEZ y JAIME BLANCO, para efectos de notificarlos del auto admisorio de la demanda en los términos de artículo 199 del CPACA.

Reconózcase al Dr. JOSE JAIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.573.140 y T.P. 175039 del C.S.J. en su condición de defensor público, como apoderado de los demandados, ALEXIS CARDENAS, FRALIER DAVID POVEDA MENDEZ, ELKIN ALBERTO MENDOZA AMARIS, ENRRY ALFONSO AYA RODRÍGUEZ y HECTOR JESUS LOPEZ MUÑOZ<sup>1</sup>.

Téngase a JORGE LEONARDO FUENTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.611.268 y T.P. 270585 del C.S.J., como apoderado sustituto de los demandados ALEXIS CARDENAS, FRALIER DAVID POVEDA MENDEZ, ELKIN ALBERTO MENDOZA AMARIS, ENRRY ALFONSO AYA RODRÍGUEZ y HECTOR JESUS LOPEZ MUÑOZ<sup>2</sup>.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 71

<sup>2</sup> F. 76



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NAFFY MARCELA MEJÍA RAMÍREZ

Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.

Radicación: 20-001-33-31-004-2019-00339-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la providencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 16 de diciembre de 2019, en donde se dispuso rechazar de plano la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

*[Handwritten Signature]*  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

Valledupar, **10 NOV 2021**

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

<sup>1</sup> F. 454 y ss.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DANIEL GALVAN LÓPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00497-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 11 de diciembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 156 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00285-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 27 de febrero de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

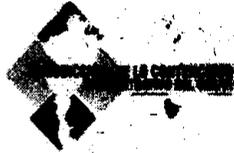
SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 70 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD

Demandante: ARTURO ALFARO CUJIA – JANNYNA FUENTES PEÑATE – REYES CAMILO TORRES KAMMERER – INDIRA CERVANTES MARTÍNEZ – DULFAI GUTIERREZ MENDOZA – DANNA GISELL GUTIÉRREZ – AIRTON SANTOS JARAMILLO INFANTE – XILENA MONTES CERVANTES – ENDY CONTRERAS – EDILSON MANUEL KAMMERER – DEFENSORÍA DEL PUEBLO

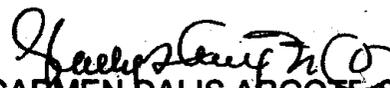
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00065-00 / 20-001-33-31-004-2015-00190-00 / 20-001-33-31-004-2015-00242-00 / 20-001-33-31-004-2015-00265-00 / 20-001-33-31-004-2015-00376-00 / 20-001-33-31-004-2015-00131-00 / 20-001-33-31-004-2015-00132-00 / 20-001-33-31-004-2015-00224-00 / 20-001-33-31-004-2015-00133-00 / 20-001-33-31-004-2015-00189-00 / 20-001-33-31-004-2015-00263-00 (ACUMULADOS)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 18 de abril de 2017, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> F. 209 y ss.

Valledupar, 10 NOV 2021  
Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YURIS MARÍA GARCÍA MOLINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00407-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 17 de septiembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

J4/CAS/ob

<sup>1</sup> F. 342 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOSE MANUEL BELEÑO PEDROZO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00084-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 18 de mayo de 2020, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*[Handwritten Signature]*

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

<sup>1</sup> F. 194 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DELFINA OSORIO MANOSALVA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00320-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 27 de febrero de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034.  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 80 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDITH BORNACELLY DE LA ROSA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00491-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 11 de diciembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmpiase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren  
personales.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 142 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BEATRIZ BLASINA GUTIÉRREZ BERMÚDEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00289-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 23 de agosto de 2019, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmpiase

*[Handwritten Signature]*  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

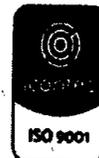
10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 193 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00230-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día-15 de septiembre de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

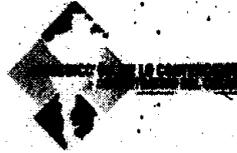
Valledupar, **10 NOV 2021**

Por anotación en ESTADO No. **034**  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren  
personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 100 y ss.





**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JUSTINA DEL CARMEN NIEVES DE ESTRADA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00185-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 29 de julio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 4 de diciembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**  
**10 NOV 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

<sup>1</sup> F. 146 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE MANUEL CARRANZA OCHOA

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ Y OTROS

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00220-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 22 de julio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 19 de junio de 2018, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

*Carmen Dalis Argote Solano*

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Per anotación en ESTADO No *134*  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

<sup>1</sup> F. 305 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00184-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 15 de septiembre de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 99 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARMEN CLARA CELEDÓN ÁVILA

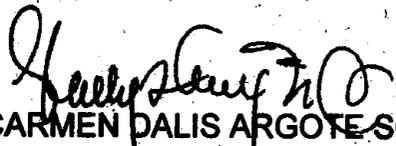
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00123-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 16 de diciembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 70 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: LUCAS JOSÉ RONDÓN CARRILLO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00034-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia, proferido por este Despacho el día 11 de septiembre de 2020, en donde se decretaron unas medidas cautelares de dineros de la ejecutada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 112 y ss.





**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP

Demandado: SUÉRINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00342-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia, proferido por este Despacho el día 18 de diciembre de 2020, en donde se accedieron a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F. 189 y ss.

**SECRETARIO**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: SIMONA MARTÍNEZ MÁRQUEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00483-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó el auto de primera instancia, proferido por este Despacho el día 9 de marzo de 2017, en donde se decretaron unas medidas cautelares de dineros de la ejecutada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmpase

*[Handwritten Signature]*

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**

<sup>1</sup> F. 26 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00192-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la providencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 15 de septiembre de 2020, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 107 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YESMILDE ESCOBAR BAQUERO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00418-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 1 de septiembre de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 86 y ss.





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: VIRGILIO CALDERÓN PEÑA

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00465-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 14 de agosto de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA**

Valledupar, **10 NOV 2021**

Por anotación en ESTADO No 034  
 se notificó el auto anterior a las personas que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 304 y ss.





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUCIEN AMAYA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00474-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 17 de septiembre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

*[Handwritten Signature]*  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021  
Por anotación en ESTADO No 034.  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 406 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EIDIS MABEL DE LUQUEZ GÁMEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00388-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 5 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 5 de noviembre de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 60 y ss.





**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00009-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 11 de mayo de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmpiase**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

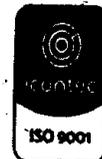
**10 NOV 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 189 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ENRIQUE JALKRÍOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00306-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 15 de julio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 5 de noviembre de 2020, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**  
10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 60 y ss.





Rama Judicial  
Cortejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LEYCI CECILIA CORDOBA PAYARES

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00060-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 18 de diciembre de 2019, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

**Nótiíquese y Cúmpiase**

*[Handwritten Signature]*

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 163 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: HARLYN SON CARRILLO MATEUS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2013-00321-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 11 de julio de 2017, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034.  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 606 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELISEO PINILLA MARTÍNEZ

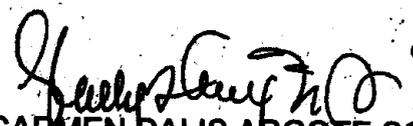
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00181-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 18 de diciembre de 2019, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

<sup>1</sup> F. 271 y ss.

SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00237-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se dejó sin efectos todo lo actuado por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

**10 NOV 2021**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 82 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00162-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 5 de agosto de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 15 de septiembre de 2020, en donde se dispuso acceder a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Carmen Dalis Argote Solano*

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**  
10 NOV 2021

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 60 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 09 NOV 2021

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARMEN MARÍA VARGAS GUZMAN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00345-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la providencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 1 de septiembre de 2020, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 10 NOV 2021

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 98 y ss.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **09 NOV 2021**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARÍA LUCÍA ARZUAGA SOSA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00389-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 22 de julio de 2021<sup>1</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferido por este Despacho el día 10 de octubre de 2019, en donde se dispuso negar las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **10 NOV 2021**

Por anotación en ESTADO No. 034  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> F. 125 y ss.

